

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE BOSQUE NATIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución N° 134-0042 del 08 de marzo de 2013, se dispuso OTORGAR al señor MAXIMINO CASTAÑO CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía 70'351.818, un permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN BOSQUE NATURAL, en predio denominado El Peñasco; ubicado en el paraje Los Arrayanes, vereda Las Margaritas, corregimiento El Prodigio del municipio de San Luis, coordenadas X1 911.651 Y1 162.000 Z 550 msnm. X2 912.810 Y2 1.160.300, en un volumen comercial total de 1.174.816 m³. Permiso ambiental con una vigencia de dos (02) años.

Que, a través de Resolución N° 134-0037 del 25 de marzo de 2014, se dispuso AUTORIZAR al señor MAXIMINO CASTAÑO CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía 70'351.818, para el aprovechamiento de la segunda corta del permiso inicial, modificado por este Acto administrativo, en un volumen de 382.70 m³, con una vigencia de un año, contado a partir de la notificación, por el sistema de entresaca selectiva.

Que, en ejercicio de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Corporación, procedieron a realizar visita al predio de interés, generándose el Informe técnico de control y seguimiento No. IT-04767 del 28 de julio de 2022, dentro del cual se estableció lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

25.1 Mediante revisión documental del expediente 056600616370 y el registro de los salvoconductos expedidos, se encuentra que el usuario movilizó 1.166,92 m³ de 12 especies (Tabla 1), y para ello tramitó 71 con vigencia entre el 13 de marzo de 2013 y el 26 de marzo de 2015 (Ver Anexo 35.1).

Tabla 1. Volumen movilizado con salvoconductos por especie

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Especie	Nombre común	Volumen (m³)
<i>Pouteria</i> sp.	Caimo	223,52
<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	208,07
<i>Nectandra</i> sp.	Luarel	201,16
<i>Inga</i> sp.	Guamo	159,39
<i>Vochysia ferruginea</i>	Dormilon	103,63
<i>Pollalesta discolor</i>	Gallinazo	92,51
<i>Pourouma cecropiifolia</i>	Cirpo	90,68
<i>Pouroma guianensis</i>	Cirpo	43,65
<i>Vochysia</i> sp.	Dormilon	19,38
<i>Macrolobium gracile</i>	Zapatillo	13,95
<i>Tapirira guianensis</i>	Fresno	7,65
<i>Alchornea latifolia</i>	Juan blanco	3,35
Volumen total movilizado (m³)		1.166,92

25.2 La información cartográfica de los informes técnicos de evaluación de solicitud y el de control y seguimiento no coinciden en el mismo predio. Para confirmar cuál de los dos predios era, se realiza llamada telefónica al usuario y refiere no recordarlo, por lo tanto se recurre a la información del predio entregada por el usuario durante la solicitud del permiso, en la cual se encuentra un mapa y la información de los colindantes, logrando individualizar el predio El Peñasco, el cual se identifica con PK = 6602002000001000031, objeto de aprovechamiento mediante el permiso otorgado en resolución 134-0042-2013 del 11 de marzo de 2013 (Figura 1).

Es de anotar que al comparar el mapa del plan de manejo con la información de los predios, se observa que el polígono del plan de manejo, se solapa con al menos cinco predios de la información catastral. Sin embargo, de acuerdo con la información de propiedad, el predio está "alinderado así: Por el norte con el río Samaná, municipio de San Carlos, por el oriente con el señor Adolfo Díaz, por el occidente con el señor Oscar Martínez y por el Sur con el señor Roberto Martínez Urrea, y estos corresponden a los siguientes PK 6602002000001000032, 6602002000001000016 y 6602002000001000030, respectivamente, por lo cual se logra deducir que el predio el Peñasco es el del PK = 6602002000001000031, resaltado en amarillo en la Figura 1.

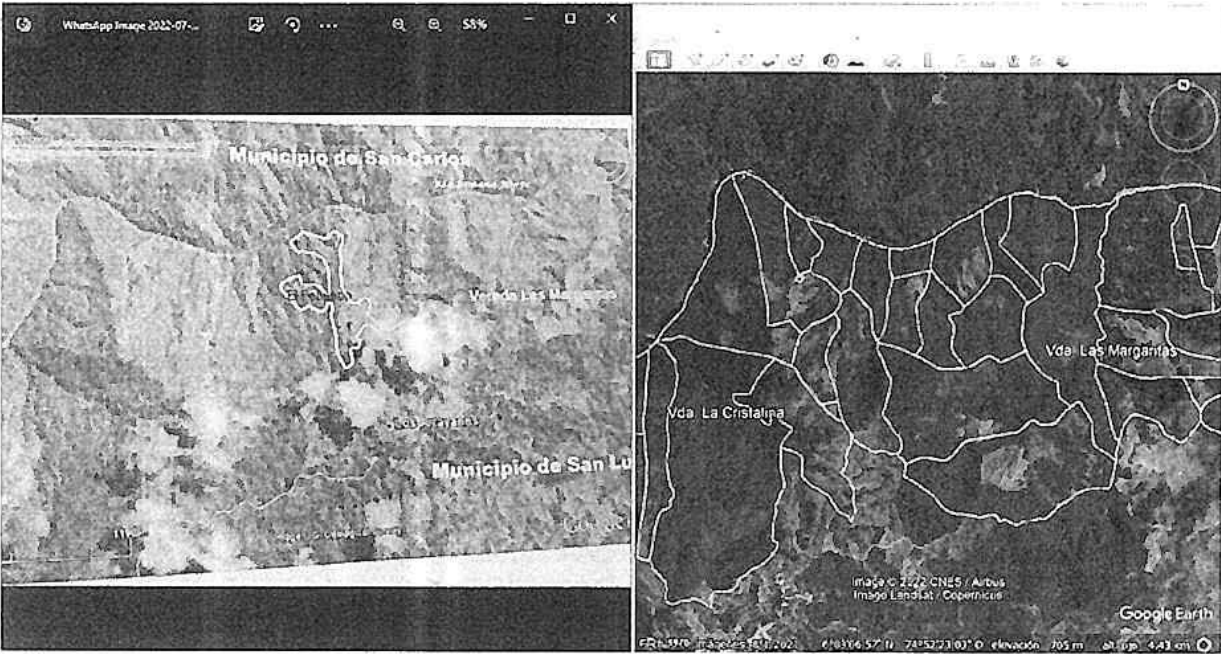


Figura 1 Imagen satelital del predio El Peñasco: Izquierda: incluido en el Plan de manejo forestal, Derecha: Imagen satelital de Google Earth 2021 con los predios de San Luis, consultada el 24 de julio de 2022

25.3 Aunque no se encuentran disponibles imágenes satelitales del año 2013, se cuenta con información cartográfica posterior de coberturas de los años 2015 y 2017 (Figura 2) utilizada durante la construcción del Plan de ordenación

forestal de los municipios de San Luis y San Francisco, y 10 veredas del municipio de Sonsón. Al comparar esta información con la imagen de 2021 disponible en Google Earth, se observa que la cobertura boscosa se ha conservado a lo largo de este tiempo en el predio El Peñasco con PK 6602002000001000031 (Figura 2 y Figura 3).

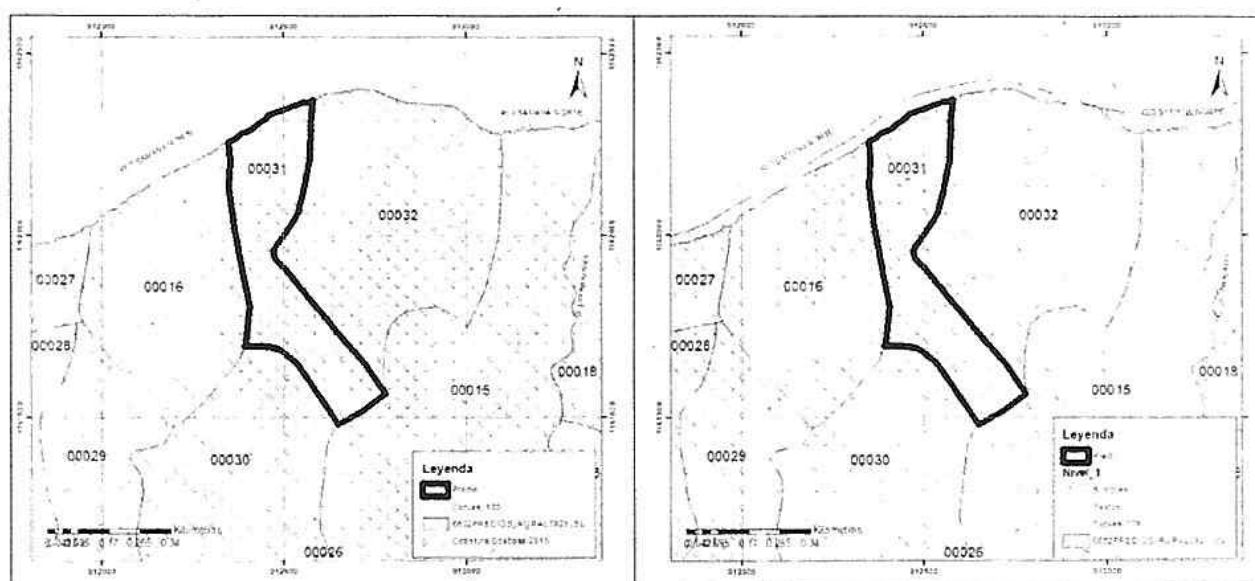


Figura 2 Mapa de cobertura boscosa (arbolitos) en área de aprovechamiento forestal otorgado mediante resolución 134-0042-2013 del 11 de marzo de 2013. Derecha, 2015 e Izquierda, 2017

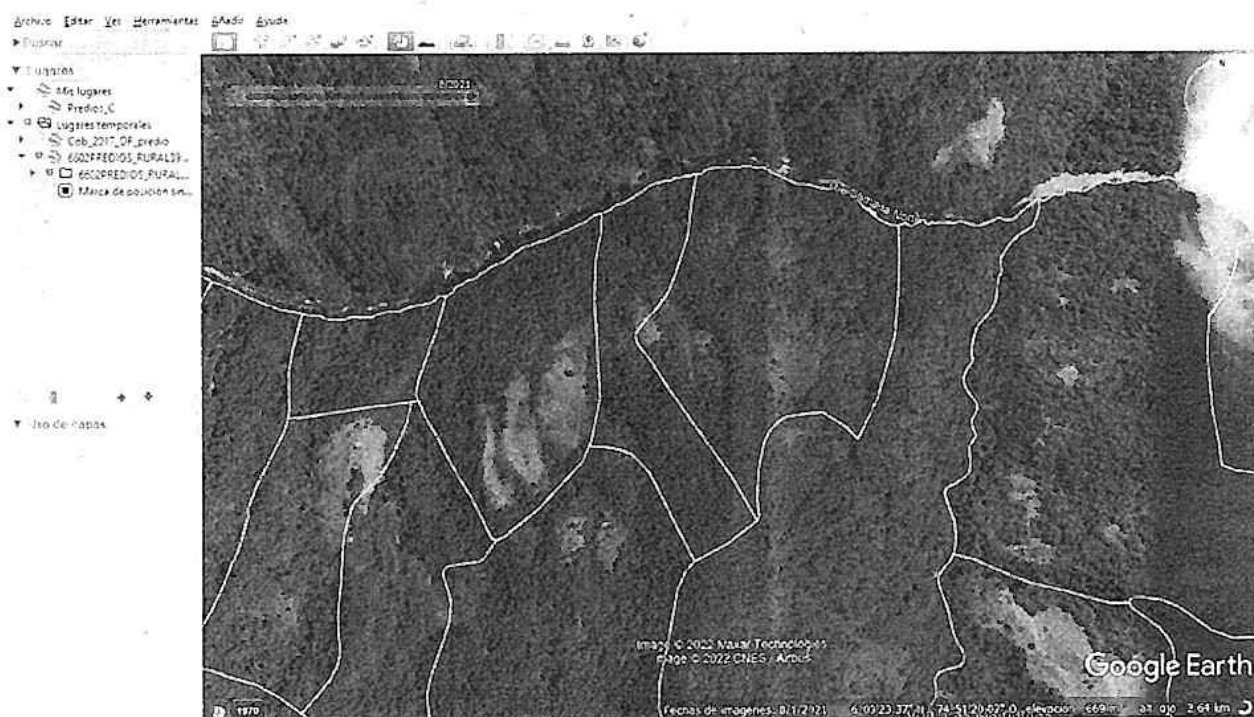


Figura 3 Imagen satelital de 2021 de área de aprovechamiento forestal otorgado mediante resolución 134-0042-2013 del 11 de marzo de 2013 con predios. Tomada de Google Earth el 25 de julio de 2022.

25.4 En la Resolución 134-0042 del 8 de marzo de 2013, artículo tercero se generan unas obligaciones a cumplir durante el aprovechamiento, las cuales, dadas las condiciones del predio, se infiere fueron cumplidas.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 134-0042 del 8 de marzo de 2013, artículo tercero.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Reponer los árboles derribados en los claros generados por su caída	26/03/2015	X			
Reforestar los caminos forestales de extracción de madera	26/03/2015	X			
No movilizar maderas con salvoconductos vencidos o adulterados.	26/03/2015	X			
No debe movilizar maderas provenientes de predios distintos al suyo	26/03/2015	X			
No movilizar maderas antes de notificarse del acto administrativo donde se concede el permiso de aprovechamiento.	26/03/2015	X			
En las fajas de retiro de quebradas o cuerpos de agua solo se podrán apear individuos de más de cincuenta (50.0) centímetros de DAP.	26/03/2015	X			

26. CONCLUSIONES:

26.1 El permiso de aprovechamiento forestal de bosque natural persistente otorgado mediante resolución 134-0042 del 8 de marzo de 2013 al señor José Maximino Castaño Castaño identificado con cédula de ciudadanía 70.351.818, en beneficio del predio El Peñasco ubicado en la vereda Las Margaritas del municipio de San Luis, ha cumplido la vigencia para las dos unidades de corta anuales, plazo que se cumplió el 31 de marzo del 2015 de acuerdo con la definido en la resolución 134-0037 del 25 de marzo de 2014.

26.2 El aprovechamiento y la movilización con salvoconductos de 1.166,92 m³ de madera correspondiente al 99,3% del volumen autorizado mediante Resolución 134-0042 del 8 de marzo de 2013, se realizó dentro del plazo estipulado.

26.3 De acuerdo con la información revisada, se puede afirmar que en el predio identificado como El Peñasco con PK=6602002000001000031, se realizó un adecuado uso del permiso de aprovechamiento forestal de bosque natural persistente otorgado mediante resolución 134-0042 del 8 de marzo de 2013, llevando a cabo un manejo sostenible, y permitiendo la conservación de las coberturas boscosas en todo el predio.

26.4 El usuario no tiene obligaciones pendientes con la corporación derivadas del permiso de aprovechamiento forestal de bosque natural persistente otorgado mediante 134-0042 del 8 de marzo de 2013.
(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. "Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-04767 del 28 de julio de 2022**, se precederá a dar por terminado el aprovechamiento forestal persistente de bosque nativo, puesto que la vigencia del permiso se encuentra expirada y no existen obligaciones pendientes, así mismo se procederá a ordenar el archivo del expediente **056600616370**.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE BOSQUE NATIVO OTORGADO a través de la **Resolución N° 134-0042 del 08 de marzo de 2013**, Acto administrativo modificado mediante **Resolución No 134-0037 del 25 de marzo de 2014**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente N° **056600616370**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor **MAXIMINO CASTAÑO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía

70'351.818, según lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De no ser posible la notificación personal, esta deberá hacerse en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES
Expediente: 056600616370
Proyectó: Isabel C. Guzmán B.
Asunto: Archivo definitivo trámite ambiental
Fecha: 08/08/2022